



PROCESO: Ejecutivo Mixto No. 2017-00012-00
DEMANDANTE: Cooperativa Avanza
DEMANDADO: Alvaro Diego Granada Agudelo
ACTUACIÓN: Terminación por pago total de la obligación.
AUTO: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, quince (15) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho el abogado ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, provisto de la T. P. No. 257.717 expedida por el C. S. de la J., en su condición de apoderado de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA", con el fin de solicitar en memorial que antecede la terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO de la referencia, por pago total de la obligación incluyendo costas procesales.

En consecuencia, solicita se ordene la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y la cancelación de la hipoteca realizada mediante escritura No. 748 del 12 de marzo de 2014..

Como quiera que la solicitud se atempera a los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada, Pues el apoderado judicial, por disposición del Art. 658 del Código de Comercio, está facultado para recibir

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de marzo de 2017 y comunicada mediante oficio No. 660 del 30 de junio de 2017, la cancelación de la hipoteca y el desglose del título valor con la constancia respectiva de cancelación. No habrá lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,



RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA" contra ALVARO DIEGO GRANADA AGUDELO, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 17 de marzo de 2017 y comunicada mediante oficio No. 660 del 30 de junio de 2017, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-104845 de la oficina de Registro de II. PP. de Armenia, predio ubicado en la calle 2 No. 4-23, carreras 4 y 5 del casco urbano de Salento-Quindío. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 748 del 12 de marzo de 2014, corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor base de ejecución, para entregarlo a la parte demandada en caso que así lo requiera, con las anotaciones que sean pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO: Comuníquese al señor Secuestre de la decisión aquí tomada y que por tanto, sus funciones han cesado. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez